



**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD
CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
INDUSTRIALES**

15 de septiembre de 2022



ÍNDICE

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO	3
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	8
a) Motivación.....	8
b) Objetivos.....	8
c) Análisis de alternativas.....	10
d) Adecuación a los principios de buena regulación	11
e) Inclusión en el Plan Anual Normativo.....	12
2. CONTENIDO	12
3. ANÁLISIS JURÍDICO	17
a) Base jurídica	17
b) Rango normativo	17
c) Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea	18
d) Derogación normativa	19
e) Entrada en vigor	19
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	20
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	21
5.1 TRÁMITES REALIZADOS.....	21
5.2 PRÓXIMOS PASOS EN LA TRAMITACIÓN	21
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	22
6.1 Impacto económico general	22
6.2 Impacto sobre la competencia.....	22
6.3 Impacto sobre la Unidad de Mercado	22
6.4 Impacto sobre las PYME	23
6.5 Impacto presupuestario	23
6.6 Impacto de las cargas administrativas	23
6.7 Impacto por razón de género	26
6.8 Impacto en la infancia y en la adolescencia	26
6.9 Impacto en la familia.....	26
6.10 Impacto por razón de cambio climático y la transición energética	26
7. EVALUACIÓN EX POST	27



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	Fecha	15/9/2022
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El presente real decreto tiene por objeto actualizar el marco normativo relativo a la protección contra incendios en los establecimientos e instalaciones de uso industrial, para lo cual se aprueba un nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, que deroga y sustituye al anterior, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.</p> <p>Además, también se introducen modificaciones en las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI),- el Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,- la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías,- las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre,- y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objeto del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), es conseguir un grado suficiente de seguridad en caso de incendio en los establecimientos e instalaciones de uso industrial.</p> <p>La causa de elaborar un nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales que sustituya al anterior del año 2004, es debida a la evolución habida tanto en la técnica como en el marco normativo durante los últimos años, que hace conveniente revisar y actualizar los requisitos establecidos en el citado reglamento.</p>		



	<p>Por otra parte, el presente real decreto también introduce modificaciones en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, el cual tiene por objeto la determinación de las condiciones y los requisitos de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios. Este reglamento está estrechamente ligado con el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. En lo referente a esto, el real decreto modifica algunos de sus párrafos con el objetivo de mejorar, adaptar y actualizar su contenido, conforme a las necesidades que se han detectado.</p> <p>Respecto a las modificaciones en el Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación, el objetivo principal de los cambios es lograr una mejor complementación y coordinación de este con el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.</p> <p>En lo referente a las modificaciones introducidas en la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías, el propósito de estas es alinear dicha orden con lo indicado en el Acuerdo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), así como en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.</p> <p>Respecto a las modificaciones introducidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, estas son modificaciones puntuales con el objetivo de mejorar y actualizar su contenido.</p> <p>Por último, se introduce una nueva disposición en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para indicar expresamente que, para los productos industriales, la información y documentación que deba acompañar a estos se debe facilitar, al menos, en castellano.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Se han valorado cuatro alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.b) Modificación parcial del reglamento actual de 2004.c) No modificar el reglamento de 2004, y crear documentos de apoyo (guías) con las aclaraciones y orientaciones que sean precisas, apoyándose en el reglamento ya existente.d) No hacer nada. <p>De las alternativas estudiadas, se ha escogido la opción a).</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto.
Estructura de la Norma	<p>El real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.</p> <p>Posteriormente se inserta el Reglamento de seguridad contra incendios en los</p>



	establecimientos industriales, que se compone de dieciocho artículos, agrupados en seis capítulos, y sus anexos.
Informes recabados	<p>En su tramitación es necesario recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN).- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.- Informe de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación.- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como departamento ministerial coproponente del proyecto.- Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.- Informe del Ministerio de Política Territorial, en lo relativo a la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.- Informe de la Comisión Permanente para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.- Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.- Dictamen del Consejo de Estado.
Consulta previa	<p>Se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo indicado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Esta consulta se inició el 11 de marzo de 2020 y debido a la situación excepcional debida a la pandemia de COVID-19, se amplió el plazo para participar hasta el 20 de julio de 2020.</p>
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de real decreto se ha colocado en la página web del MINCOTUR con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997. De manera específica se ha notificado a las Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas; las principales asociaciones en el ámbito de la seguridad industrial de las que tiene contacto la Subdirección proponente y los colegios profesionales.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.		
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.		
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 3.712.500 € anuales. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.		
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes. <input checked="" type="checkbox"/> No implica un ingreso.		
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto sobre las PYME se considera nulo. El impacto competencial se considera nulo. El impacto por razón de cambio climático y la transición energética se considera nulo.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Motivación

Las necesidades que pretende cubrir este real decreto son las de actualizar el marco normativo relativo a la protección contra incendios en los establecimientos e instalaciones de uso industrial, para lo cual se aprueba un nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), que deroga y sustituye al anterior, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

El objeto del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales es conseguir un grado suficiente de seguridad en caso de incendio en los establecimientos e instalaciones de uso industrial. Para conseguir esto, el reglamento vigente hasta el momento, del año 2004, establece los requisitos que deben cumplir estos establecimientos, de forma que se prevenga la aparición de incendios, o si esto no fuera posible, se limite su propagación y se posibilite su extinción, minimizando los daños que el incendio pueda producir.

No obstante, dada la evolución habida tanto en el progreso de la técnica como en el marco normativo comunitario y nacional durante los últimos años, se hace conveniente revisar y actualizar los requisitos establecidos en el citado reglamento para evitar que se queden anticuados, al mismo tiempo que se busca optimizar y mejorar su contenido. Para ello, el presente real decreto aprueba un nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, que deroga y sustituye al anterior.

Finalmente, el real decreto también introduce modificaciones puntuales en otros reglamentos, que se explican posteriormente.

a) Objetivos

Con esta propuesta de real decreto se pretende realizar una actualización de la reglamentación técnica citada que se adapte mejor a las necesidades, posibilidades y soluciones técnicas existentes en la actualidad para los establecimientos industriales.

El nuevo Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales mantiene el mismo enfoque del anterior, buscando prevenir la aparición de incendios en los establecimientos industriales, o si esto no fuera posible, limitar su propagación y posibilitar su extinción, minimizando los daños que el incendio pueda producir a personas, bienes y medio ambiente.

El objetivo final es el de conseguir un nivel de seguridad adecuado frente a incendios en los establecimientos industriales.



Adicionalmente, también se realizan modificaciones puntuales en otros reglamentos, que se detallan a continuación:

Se introducen modificaciones en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), el cual tiene por objeto la determinación de las condiciones y los requisitos de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios. Este reglamento está estrechamente ligado con el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. En lo referente a esto, el presente real decreto se limita a modificar algunos de sus párrafos con el objetivo de mejorar, adaptar y actualizar su contenido, conforme a las necesidades que se han detectado.

Respecto a las modificaciones que se realizan en el Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SI), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el objetivo principal de los cambios es lograr una mejor complementación y coordinación de este con el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Estas modificaciones se han elaborado de forma consensuada tras estudiar ambos reglamentos en su conjunto desde los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, e Industria, Comercio y Turismo.

En lo referente a las modificaciones introducidas en la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías, el propósito de estas es alinear dicha orden con lo indicado en el Acuerdo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), así como en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Dicha Orden establece el número mínimo y clasificación mínima de los extintores que deben llevar los vehículos obligados de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos, sin perjuicio de lo que pudiese establecerse en otras reglamentaciones específicas. En virtud del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), que es de obligado cumplimiento tanto para transporte nacional como internacional, los vehículos para transporte de mercancías peligrosas están obligados a llevar una dotación específica de medios de extinción, definidos de acuerdo con otros criterios. Para facilitar el cumplimiento por dichos vehículos tanto del Reglamento General de Vehículos como, en su caso, del Acuerdo ADR, se ha considerado conveniente modificar las prescripciones de los extintores exigibles a los vehículos de transporte de mercancías en general, añadiendo como alternativa la dotación exigida por dicho Acuerdo.

Respecto a las modificaciones introducidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, estas son modificaciones puntuales con el objetivo de mejorar y actualizar su contenido en varios aspectos que se han detectado convenientes.



Finalmente se introduce una nueva disposición en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para indicar expresamente que, para los productos industriales, la información y documentación que deba acompañar a estos (tal como los datos de contacto de los agentes económicos o las instrucciones) se debe facilitar, al menos, en castellano. Este requisito no es nuevo, no obstante, se estima conveniente incluirlo explícitamente en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para que quede mejor reflejado con carácter horizontal para todos los productos industriales.

b) Análisis de alternativas

Se han valorado cuatro posibles alternativas en lo relativo a la actualización, derogación o sustitución del anteriormente vigente Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- a) Elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al actual, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- b) Modificación parcial del reglamento actual, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- c) No modificar el reglamento, y crear documentos de apoyo (guías) con las aclaraciones y orientaciones que sean precisas, apoyándose en el reglamento existente.
- d) No hacer nada.

De las alternativas estudiadas, se opta por la **opción a) *Elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior***, por las razones siguientes:

- En lo que respecta a la opción d) *No hacer nada*, no se considera una opción adecuada, ya que, como se ha explicado antes, los cambios debidos a la evolución tanto en la técnica como en el marco normativo deben ser contemplados en el reglamento, para evitar que este se quede obsoleto.
- En lo que respecta a la opción c) *No modificar el reglamento, y crear documentos de apoyo*, hay que indicar que ya existe actualmente en la página web del Ministerio una guía del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, donde se ponen a disposición del ciudadano las aclaraciones y orientaciones sobre el reglamento que se consideran oportunas para ayudar a resolver dudas y facilitar su aplicación. En este documento también aparece información



sobre cambios y novedades en la técnica y en el marco normativo que pueden influir en la aplicación del reglamento, tales como posibles cambios recientes en la legislación de productos (como es el caso de productos con marcado CE) que el reglamento actual no contempla, entre otros. No obstante, si bien esta guía ha sido muy útil en los últimos años como medio de proporcionar orientaciones y aclaraciones, esta es insuficiente para los objetivos que se pretenden conseguir, y por lo tanto es necesario realizar una modificación del propio reglamento.

- En lo que respecta a la opción b), *Modificación parcial del reglamento actual*, se estima que es una opción poco apropiada, ya que debido a la cantidad de cambios que se pretenden realizar y al carácter técnico del propio reglamento, realizar una modificación parcial sería complejo tanto en la parte formal como en la parte técnica.

Por todo ello, se estima que la mejor opción es reescribir el reglamento por completo partiendo de la base del reglamento anterior de 2004 y realizando una revisión total del mismo.

Respecto a las modificaciones que se introducen en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, el presente real decreto se limita a modificar algunos de sus párrafos en aspectos muy concretos. Estas modificaciones son relativas a aspectos técnicos donde se ha detectado una necesidad de mejora, de adaptación y/o de actualización de su contenido. Lo mismo sucede con las demás modificaciones realizadas en el resto de las disposiciones normativas que se han citado anteriormente.

c) Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este real decreto es el instrumento necesario y adecuado para conseguir los objetivos perseguidos.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de personas y empresas.



El de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso. Además, en este sentido, previo a la elaboración de este real decreto se sustanció una consulta pública, tal y como indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, se han evitado las cargas administrativas innecesarias y se ha buscado racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Inclusión en el Plan Anual Normativo

Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022. Esto es debido a que no se prevé que su tramitación esté finalizada antes del 31 de diciembre de este año.

No obstante, se prevé que se incluya en el Plan de los próximos años.

2. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales:

El **artículo único** aprueba expresamente el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, así como sus anexos.

La **disposición adicional primera** trata el régimen de aplicación de este reglamento a establecimientos industriales existentes con anterioridad, y detalla qué partes del reglamento deben cumplir todos los establecimientos industriales y cuales se aplican solamente a los nuevos establecimientos, o a los que se trasladen o modifiquen su actividad.

La **disposición adicional segunda** recoge la cláusula de Reconocimiento mutuo conforme al Reglamento (UE) nº 2019/515, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado Miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 764/2008.

La **disposición transitoria primera** trata sobre el régimen de aplicación para los establecimientos industriales en proceso de construcción en el momento de la entrada en vigor del presente real decreto.



La **disposición transitoria segunda** aborda el régimen de aplicación para los proyectos de seguridad equivalente o diseño prestacional mientras no existan organismos de control.

La **disposición transitoria tercera** establece plazos de adaptación para los organismos de control que realizan inspecciones, y que estuvieran habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto.

La **disposición transitoria cuarta** establece los plazos transitorios para la aplicación de las modificaciones realizadas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

La **disposición derogatoria única** establece que queda derogado el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, así como también quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente real decreto.

La **disposición final primera** recoge que este real decreto constituye una norma reglamentaria de seguridad industrial, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** faculta a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente real decreto.

La **disposición final tercera** faculta a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para elaborar una guía técnica que sirva para facilitar la aplicación práctica del reglamento.

La **disposición final cuarta** hace referencia a las normas técnicas (normas UNE y otras reconocidas internacionalmente) que se citarán posteriormente en el reglamento, y prevé que se pueda actualizar el listado de normas, a fin de facilitar la adaptación al estado de la técnica en cada momento.

La **disposición final quinta** incluye las modificaciones que se realizan en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.

La **disposición final sexta** incluye las modificaciones que se realizan en el Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La **disposición final séptima** incluye las modificaciones que se realizan en la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.



La **disposición final octava** incluye las modificaciones que se introducen en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre.

La **disposición final novena** incluye las modificaciones que se introducen en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

La **disposición final décima** establece la entrada en vigor del real decreto, dando un plazo de tiempo suficiente entre la publicación del texto en el BOE y su entrada en vigor que permita a la ciudadanía poder conocer y preparar la adaptación que pudiera ser necesaria al nuevo texto, antes de que este entre en vigor.

Posteriormente, se inserta el **Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales**, que se aprueba mediante este real decreto y se compone de dieciocho artículos, agrupados en seis capítulos:

El **Capítulo I (“Disposiciones generales”)**, con cuatro artículos dedicados al **objeto, ámbito de aplicación, definiciones y compatibilidad reglamentaria**. Como novedades de este capítulo respecto al reglamento anterior a derogar, cabe resaltar que se ha reescrito objeto del reglamento y su ámbito de aplicación, actualizando y detallando mejor su contenido. También se ha añadido un nuevo artículo de definiciones.

El **Capítulo II (“Requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales”)** con cinco artículos: **Cumplimiento de las prescripciones; Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio; Caracterización; Requisitos constructivos y determinación de las instalaciones de protección; y Requisitos de los productos de construcción y de las instalaciones de protección contra incendios**. Como novedades de este capítulo, se han reordenado, reescrito y actualizado estos artículos para adaptarlos a la normativa actual y para que sea más detallados, en especial en lo relativo a las exigencias básicas que se deben cumplir, así como a los requisitos y documentación que deben tener los productos de construcción, tal como la documentación relativa al mercado CE.

El **Capítulo III (“Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento”)** con tres artículos: **Proyectos de construcción; Puesta en servicio; y Funcionamiento, mantenimiento y modificaciones**. Como novedades de este capítulo, cabe destacar que el presente reglamento ha desarrollado más a fondo la posibilidad de usar “técnicas de seguridad equivalente” o “diseño prestacional” para ciertos casos particulares que pudieran existir donde sea necesaria una mayor flexibilidad, al mismo tiempo que se debe mantener la seguridad exigida en el establecimiento (notar que el reglamento anterior ya permitía una opción de usar “técnicas de seguridad equivalente”, mientras que con el nuevo reglamento esto se profundiza más y se establecen unas reglas detalladas



para que sea más clara su aplicación). Por otra parte, también se añade un nuevo artículo sobre funcionamiento, mantenimiento y modificaciones.

El **Capítulo IV (“Inspecciones”)** con tres artículos dedicados a las **inspecciones periódicas, programas especiales de inspección y medidas correctoras**. Como novedades de este capítulo cabe destacar la modificación contemplada en la periodicidad de las inspecciones periódicas, reajustándose su periodicidad y añadiéndose en el reglamento en algunos casos una inspección inicial para la puesta en servicio, que se contempla en el anterior Capítulo III.

El **Capítulo V (“Actuación en caso de incendio”)** con dos artículos dedicados a **la comunicación de incendios y a la investigación de incendios**.

El **Capítulo VI (“Régimen sancionador”)** con un artículo dedicado a **infracciones y sanciones**.

Finalmente, se incluyen los **anexos** del reglamento, que son los siguientes:

El **Anexo I (“CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES”)** detalla la forma de caracterizar los establecimientos industriales en relación con la seguridad en caso de incendio. Este se divide en los siguientes apartados:

1. Clasificación de los edificios y espacios abiertos según su configuración.
2. Identificación de los sectores y áreas de incendio.
3. Caracterización de los sectores y áreas de incendio según su nivel de riesgo intrínseco.

Como novedades de este anexo respecto al del reglamento anterior, se ha reescrito y reordenado el texto para que, siguiendo una sistemática similar a la que ya se contemplaba en el reglamento anterior, el nuevo texto sea más detallado y fácil aplicar, sea más preciso, y al mismo tiempo, se eviten posibles ambigüedades en su contenido. También se han reelaborado las tablas con los valores de referencia.

El **Anexo II (“REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES”)** describe los requisitos constructivos que deben cumplir los establecimientos industriales en relación con su seguridad contra incendios. Este se divide en los siguientes apartados:

- I. Definiciones.
- II. Condiciones del comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y elementos constructivos.
- III. Ubicaciones no permitidas.



Sección 1. Propagación interior.

Sección 2. Propagación exterior.

Sección 3. Evacuación de ocupantes.

Sección 4. Intervención de los bomberos.

Sección 5. Resistencia estructural al incendio.

Como novedades de este anexo, se ha revisado todo su contenido para adaptarlo a la técnica y al resto del marco normativo actual, y adicionalmente, se han reordenado los apartados para dotarlos de mayor claridad.

El **Anexo III (“REQUISITOS DOTACIONALES DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES”)** describe requisitos de dotación de instalaciones (equipos, sistemas y componentes) de protección activa contra incendios de los establecimientos industriales.

Este se divide en los siguientes apartados:

- I. Definiciones.
 1. Sistemas de detección y de alarma de incendios.
 2. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
 3. Sistemas de hidrantes contra incendios.
 4. Extintores de incendio.
 5. Sistemas de bocas de incendio equipadas.
 6. Sistemas de columna seca.
 7. Sistemas fijos de extinción automática.
 8. Sistemas para el control de humos y de calor.
 9. Alumbrado de emergencia.
 10. Señalización de los medios de protección.

Como novedades de este anexo, se ha revisado su contenido para adaptarlo a la técnica y al marco normativo actual. Cabe destacar que se ha alineado y mejorado la compatibilidad con lo ya



contemplado en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

El **Anexo IV (“ZONAS CON CONDICIONES PARTICULARES”)** recoge casos singulares de zonas o partes de establecimientos que, por sus características, pueden diferir parcialmente de la caracterización del anexo I o de los requisitos de los anexos II y III, o bien, que necesitan consideraciones específicas.

Por último, el **Anexo V (“RELACIÓN DE NORMAS UNE Y OTRAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE”)** recoge la lista con las referencias de normas que se citan a lo largo del reglamento.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica

La propuesta se enmarca en el ámbito de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, cuyo artículo 1 indica que: “La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª y 13ª de la Constitución española”. Asimismo, en su artículo 2 establece que: “El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines: (...) 3. Seguridad y calidad industriales (...)”.

Simultáneamente, en lo referente a las edificaciones donde puedan estar ubicados los establecimientos industriales, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales también desarrolla el requisito básico de la edificación «Seguridad en caso de incendio», recogido en el artículo 3.1.b.2) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Del mismo modo, la modificación del Documento Básico DB-SI del Código Técnico de la Edificación también se aprueba en base a la citada Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

Por su parte, la modificación de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías, tiene como base en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

b) Rango normativo

Respecto al rango de la propuesta, se considera que un proyecto normativo con rango de real decreto es el instrumento adecuado, ya que sustituye, deroga o modifica otras disposiciones jurídicas de igual o menor rango.



Cabe mencionar, respecto a la modificación que se introduce en la Orden de 27 de julio de 1999, que la disposición final tercera del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, faculta al entonces Ministro de Industria y Energía, actual Ministra de Industria, Comercio y Turismo, para modificar por Orden los anexos de dicho Real Decreto, entre ellos, la Orden de 27 de julio de 1999.

El rango de la norma proyectada es igual o mayor que el de las normas que se modifican.

Adicionalmente, no existe reserva de ley material ni formal en esta materia que exija que su regulación se realice mediante una disposición legal, siendo suficiente su aprobación mediante real decreto.

Finalmente, dado que el proyecto contiene previsiones de marcado carácter técnico, la ley no resulta el instrumento idóneo para su regulación.

c) Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

- Ordenamiento jurídico español

El actual Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, así como el presente real decreto que lo sustituirá, así como también el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, tienen todos ellos su cobertura legal en la Ley 21/1992, de 16 de julio, cuyo artículo 12.5 determina que los reglamentos de seguridad industrial, de ámbito estatal, se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales, cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. Además, como ya se ha indicado antes, en lo referente a las edificaciones donde puedan estar ubicados los establecimientos industriales, así como a la modificación del Documento Básico DB-SI del Código Técnico de la Edificación, se desarrolla la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. Por su parte, la Orden de 27 de julio de 1999 se enmarca en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El real decreto tiene cobertura en el artículo 97 de la Constitución, relativa a la atribución del Gobierno para el ejercicio de la potestad reglamentaria, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De esta forma, el rango previsto para la norma (real decreto, aprobado por el Consejo de Ministros) es correcto, toda vez que el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, señala que las decisiones de los órganos regulados en esta ley revisten, entre otras, las formas de reales decretos aprobados en Consejos de Ministros, que aprueban normas reglamentarias de la competencia éste.



Por todo ello, se desprende que la norma proyectada, de naturaleza técnica, encuentra fundamento legal en las leyes antes citadas.

- Ordenamiento jurídico de la Unión Europea.

Este real decreto no guarda relación directa con la normativa de la Unión Europea.

No obstante, caben señalar varias disposiciones europeas que influyen en el contenido del mismo, destacando entre ellas las siguientes: el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción; el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93; el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 764/2008; y el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011

d) Derogación normativa

Se deroga y sustituye el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en este real decreto.

e) Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A efectos de lo indicado en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe señalar que se ha optado por fijar la fecha de entrada en vigor del presente real decreto en un total de seis meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo cual se hace con el objetivo de asegurar que existe un plazo suficiente entre el momento en el que publica el real decreto y el momento en el que este entra en vigor. Esto es debido a que, dada la longitud y el



carácter técnico del contenido del real decreto, la fecha de entrada en vigor contemplada se considera conveniente para facilitar la adaptación al mismo.

Además de lo anterior, para ciertas situaciones particulares se contemplan plazos transitorios adicionales en las disposiciones transitorias, en los casos que se considera conveniente dar un plazo mayor. Del mismo modo, se ha establecido un periodo transitorio adicional para la aplicación de las modificaciones que se realizan en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, dejando un plazo de hasta dos años para algunos de los cambios desde la entrada en vigor del real decreto para facilitar la adaptación a los nuevos requisitos.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Cabe señalar la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su Título III "Seguridad y calidad industriales". En concreto, el artículo 12.5 de dicha ley establece que: "Los reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio".

La parte central de la regulación contenida en el real decreto proyectado se reconduce, a efectos competenciales, al ámbito de la materia "Industria" y, concretamente, al de "seguridad industrial". Si bien la citada materia "Industria" no aparece expresamente mencionada en los artículos 148 y 149 de la Constitución, las competencias estatales en esta materia derivan de las que, con carácter general, atribuye al Estado el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución sobre las "Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica".

Por su parte, las Comunidades Autónomas ostentan competencias normativas de desarrollo y de ejecución en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas estatales por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

El Tribunal Constitucional, en la STC 203/1992, puso de manifiesto que *"en el núcleo fundamental de la materia de 'industria' se incluyen, entre otras, las actividades destinadas a la ordenación de sectores industriales, a la regulación de los procesos industriales o de fabricación y, más precisamente en la submateria de seguridad industrial, las actividades relacionadas con la seguridad de las instalaciones y establecimientos industriales y la de los procesos industriales y los productos elaborados en las mismas"*.



5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se requiere la realización de los siguientes trámites:

5.1 TRÁMITES REALIZADOS

1. Autorización inicial de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, concedida con fecha 21 de enero de 2020.
2. Se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo indicado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En el contenido de la consulta se expuso la situación actual, las causas que motivan la posible elaboración de un futuro texto reglamentario, su necesidad, oportunidad, objetivos y las diferentes alternativas.

La consulta pública previa se inició el 11 de marzo de 2020 y tenía previsto terminarse el 1 de abril de 2020. No obstante, debido a la situación excepcional provocada por la pandemia de COVID-19, se consideró oportuno ampliar el plazo para participar hasta el 20 de julio de 2020, para permitir participar a quien no le hubiera dado tiempo, debido a la situación que vivió el país durante esas fechas.

Toda la información sobre la consulta se publicó en la página web del Ministerio, a través del siguiente enlace:

https://industria.gob.es/es-ES/participacion_publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=305

Se recibieron cerca de 50 respuestas tanto de las principales asociaciones relacionadas con el sector, como de empresas y particulares, tanto del ámbito profesional como de consumidores. En el Anexo I se muestra un extracto de estas.

5.2 PRÓXIMOS PASOS EN LA TRAMITACIÓN

Elaborado el borrador, se procede con el trámite de audiencia pública.

Durante la tramitación se prevé solicitar los siguientes informes:



- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Informe de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación.
- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como departamento ministerial coproponente del proyecto.
- Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, en lo relativo a la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.
- Informe de la Comisión Permanente para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Dictamen del Consejo de Estado.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1 Impacto económico general

Este análisis tiene como objeto estudiar las repercusiones en los aspectos económicos derivados del proyecto de real decreto.

Esta disposición jurídica tiene un marcado carácter técnico y los cambios que se introducen en ella respecto a la normativa actual tienen por objeto principal adaptarla al avance de la técnica y del marco normativo de la Unión Europea y nacional. Su aprobación no supondrá ningún impacto económico con carácter significativo en el conjunto de la economía española.

6.2 Impacto sobre la competencia

Este real decreto no tendrá impactos significativos sobre la competencia, dado que se limita a actualizar la regulación vigente sobre este tema, para adaptarla al progreso de la técnica y para adecuarla mejor a lo establecido en el marco normativo. No se introducen restricciones en la competencia en ninguna de sus grandes manifestaciones: número de agentes del mercado, capacidad e incentivos para competir.

6.3 Impacto sobre la Unidad de Mercado



Este real decreto cumple con el principio de unidad de mercado evitando cualquier fragmentación en el mercado español por lo que se puede afirmarse que cumple con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.4 Impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta norma no tiene un impacto significativo en las PYME dado que no se incorpora una mayor carga de tramitación para los agentes económicos. Las modificaciones incluidas respecto a la reglamentación vigente con anterioridad no incluyen cargas adicionales a las Pymes, por lo que se entiende que no es necesario la realización del Test Pyme.

Por otro lado, cabe destacar que el reglamento contempla medidas y excepciones específicas para los establecimientos de pequeñas dimensiones, como una excepción parcial para aquellos cuya densidad de carga de fuego no supere 42 MJ/m² siempre que su superficie sea inferior a un determinado valor. En estos casos será suficiente con cumplir con lo dispuesto en el anexo III sobre extintores y alumbrado de emergencia, y cumplir una serie de condiciones. Del mismo modo, para la construcción, se puede sustituir el proyecto por una memoria técnica si los establecimientos industriales tienen una superficie inferior a un determinado valor y cumplen una serie de condiciones.

6.5 Impacto presupuestario

Esta medida no tiene impacto presupuestario ya que el proyecto no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

6.6 Impacto de las cargas administrativas

En la medida en que el presente real decreto viene a sustituir al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los



establecimientos industriales, y adicionalmente también introduce algunas modificaciones en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, y en otras disposiciones normativas, cabe indicar que lo siguiente:

El nuevo texto no incorpora cambios sustanciales en los requisitos recogidos respecto al texto vigente en la actualidad, sino que supone un cambio enfocado principalmente a mejorar el texto actual, donde se han actualizado los requisitos al estado de la técnica actual, se ha revisado el encaje y las referencias del texto con respecto al marco normativo vigente en la actualidad y se ha buscado optimizar y mejorar su contenido.

De este modo, el real decreto de referencia contiene unas cargas administrativas similares a las existentes en la actualidad.

Del contenido del texto, cabe destacar lo siguiente:

- En el Capítulo IV se reajusta la periodicidad de las inspecciones periódicas respecto a lo fijado en el anterior reglamento. Este cambio para los establecimientos podría suponer una disminución en el número de inspecciones periódicas a realizar, según su tamaño y características. Por otra parte, se añade en algunos casos una inspección inicial en el momento de la construcción (puesta en servicio) del establecimiento, lo cual se contempla en el Capítulo III. Respecto a la introducción de las nuevas inspecciones iniciales (solo para algunos establecimientos nuevos cuando se pongan en servicio), este tipo de inspecciones buscan servir para garantizar que se cumple con los requisitos técnicos del reglamento desde el primer momento, ayudando a garantizar su seguridad, y facilitando también las posteriores inspecciones periódicas, que ahora tendrán una mayor información para realizar el seguimiento del establecimiento, al existir una inspección inicial anterior. En conclusión, este cambio que se propone para las inspecciones (iniciales y periódicas) se espera que mejore la eficacia del reglamento, al mismo tiempo que el reajuste no incrementa las cargas totales en su conjunto.
- Respecto a las modificaciones realizadas en el resto de reglamentos, y en especial en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, son en su mayoría de contenido técnico y tienen por objetivo mejorar, adaptar y actualizar pequeñas partes de su contenido, no suponiendo cambios significativos en el contenido del citado reglamento. Lo mismo sucede con las modificaciones realizadas el resto de disposiciones normativas que recoge el real decreto.

a) Incremento de cargas administrativas

Como ya se ha citado antes, en algunos casos se introduce una nueva inspección inicial, que se deberá realizar cuando se construyan (en la puesta en servicio) ciertos establecimientos industriales que cumplan unas condiciones específicas. Esta inspección inicial solo aplicará a algunos establecimientos (los más grandes y complejos).



b) Reducción de cargas administrativas

Se cambia la periodicidad de las inspecciones periódicas de los establecimientos industriales respecto a lo indicado en el reglamento actual de 2004. Estas ahora pasarán a ser cada 5 años, mientras que antes eran cada 2, 3 o 5 años, según el establecimiento.

Tomando en consideración los puntos anteriores, se detalla a continuación una tabla con la medición de dichas cargas:

A. NUEVA ACTUACIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO	TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE UNITARIO *1	FRECUENCIA *2	POBLACIÓN *3	TOTAL NUEVAS CARGAS
Inspecciones iniciales	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500€	Puntual (1/20) *2B	27.500	2.062.500
Inspecciones periódicas			1/5	110.000	33.000.000
				 Total: 35.062.500

B. ACTUACIÓN QUE SE ELIMINA EN EL REAL DECRETO ANTERIOR	TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE UNITARIO *1	FRECUENCIA *2	POBLACIÓN *3	TOTAL REDUCCIÓN CARGAS
Inspecciones periódicas	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500€	1/2	5.500	4.125.000
			1/3	16.500	8.250.000
			1/5	88.000	26.400.000
				 Total: 38.775.000

Notas:

*1 Valor de referencia del coste unitario de la actividad, a efectos de realizar el cálculo de cargas.

*2 Frecuencia de la actividad, en base anual. Se indica que la actividad es puntual (solo se realiza una vez), o bien, la frecuencia de la actividad (1/2= una vez cada dos años, 1/3= una vez cada tres años, 1/5=una vez cada cinco años).

*2B Para hacer la estimación de costes anuales se toma como referencia un periodo de funcionamiento del establecimiento de 20 años, repartiendo las cargas iniciales (coste puntual) durante ese periodo, a efectos de calcular el coste anual (1/20).

*3 Estimación aproximada de establecimientos que requerirían dichas inspecciones, según los criterios establecidos para cada caso (estimando un total de 110.000 establecimientos).



De esta forma, con esta reorganización en las inspecciones las cargas totales permanecen similares. En total se prevé un ahorro de 3.712.500 € anuales.

6.7 Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.8 Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender principalmente a cuestiones técnicas sobre productos e instalaciones, y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.9 Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender principalmente a cuestiones técnicas sobre productos e instalaciones y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.10 Impacto por razón de cambio climático y la transición energética

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto y modificado el artículo 26.3 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto se señala que el real decreto proyectado no incluye cambios relevantes respecto a este asunto en comparación con la normativa vigente con anterioridad. El real decreto proyectado tiene un impacto nulo en el cambio climático y la transición energética.



7. EVALUACIÓN EX POST

No es necesaria evaluación ex post de la eficacia, sostenibilidad y resultados de la norma, en el sentido del artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

ANEXOS MAIN

ANEXO I
CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Las respuestas recibidas a la consulta pública se resumen a continuación:

ORGANISMO	Nº	CONTENIDO
Particular	1	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
Particular	2	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada sería actualizar el actual Reglamento de 2004 (modificación parcial del reglamento).
FACEL	3	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
IPUR	4	Incluye comentarios sobre apartados concretos de los anexos I y II del reglamento de 2004 (nivel de riesgo intrínseco, productos y materiales) y diseño basado en prestaciones.
Particular	5	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento, o bien, que se modifique el actual. Incluye comentarios sobre las inspecciones y los Organismos de Control.
Particular	6	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
Particular	7	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la modificación parcial del reglamento actual de 2004.
Particular	8	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
Particular	9	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la modificación parcial del reglamento actual de 2004. Incluye también comentarios relativos al Ámbito de aplicación, Inspecciones periódicas, Áreas de incendio, Nivel de Riesgo Intrínseco, Equipos y sistemas y sobre la experiencia de otras Administraciones.
Particular	10	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la modificación parcial del reglamento actual de 2004. Incluye también algunos comentarios relativos a aspectos concretos del reglamento de 2004 (referencias al RIPCI, tabla de poder calorífico de las diferentes sustancias, ubicación y medios de protección de los establecimientos ubicados cerca de masas forestales, Sistemas de abastecimiento de agua).
COGITI Valencia	11	Incluye comentarios sobre apartados concretos del anexo III (Sistemas automáticos de detección, Sistemas de bocas de incendio).

ORGANISMO	Nº	CONTENIDO
Particular	12	Incluye comentarios con la finalidad de la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
CNI Instaladores	13	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
CETIVG	14	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
APPUNLE	15	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la modificación parcial del reglamento actual de 2004. Incluye también comentarios relativos a las plataformas logísticas, cumplimiento por medios prestacionales, distancias de evacuación, superficies, carga de fuego, límite con edificios colindantes, normas no europeas, evacuación de humos, estanterías, rehabilitación y reutilización de naves antiguas, etc.
Comunitat Valenciana	16	Estima oportuna la redacción de un nuevo Reglamento. Incluye también comentarios relativos a la aplicación de técnicas de seguridad equivalente, definiciones, investigación de accidentes, anexo I (tipologías, tablas), anexo II (sectorización, materiales, elementos portantes y cerramiento, evacuación, riesgo forestal), anexo III (medios comunes, hidrantes, extintores).
Particular	17	Incluye comentarios relativos al objeto del reglamento (aplicación con carácter complementario).
CETIT	18	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye también comentarios sobre ejemplos y criterios.
Particular	19	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye también comentarios sobre el diseño de los sistemas (normas, RIPCI y diseño prestacional), documentación y anexo II (elementos constructivos).
Particular	20	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye también comentarios sobre varias partes del reglamento.
Asturias	21	Incluye comentarios sobre definiciones, almacenes, establecimientos compartidos con varias actividades, edificios antiguos, puertos, almacenes de granel, RIPCI.
Particular	22	Incluye comentarios sobre dotaciones de BIE.
Particular	23	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
Particular	24	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye también comentarios sobre técnicas de seguridad equivalente, métodos prestacionales, afección a terceros, control de humos y entreplantas.

ORGANISMO	Nº	CONTENIDO
Particular	25	Incluye comentarios sobre el objeto del reglamento.
Particular	26	Incluye comentarios sobre los almacenamientos.
CICCP	27	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior, y que además, también se publiquen guías de aplicación.
Particular	28	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
EBCN	29	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la modificación parcial del reglamento actual de 2004.
AFELMA	30	Incluye comentarios relativos a los materiales constructivos, y a las fachadas y cubiertas.
Tecnifuego	31	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye también comentarios relativos a los materiales constructivos, y a las fachadas y cubiertas.
COGITI	32	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior.
LUMAES	33	Incluye comentarios sobre apartados concretos de los anexos del reglamento de 2004, relativos a la evacuación y señalización.
Particular	34	Incluye comentarios sobre apartados concretos del reglamento de 2004, relativos al ámbito de aplicación (almacenes).
ADECES	35	Incluye comentarios sobre fachadas, cubiertas, materiales, evacuación y rehabilitaciones.
Unión de Consumidores de Euskadi	36	Incluye comentarios sobre fachadas, cubiertas, materiales, evacuación y rehabilitaciones.
CEPREVEN	37	Incluye comentarios sobre materiales de construcción y también anexa otros comentarios sobre varios puntos del reglamento de 2004.
Particular	38	Incluye comentarios relativos a los materiales constructivos, y a las fachadas y cubiertas.
Particular	39	Incluye comentarios sobre el reglamento de 2004, sobre instalaciones eólicas y fotovoltaicas, almacenamiento de GNL, GLP, productos químicos y petrolíferos, y distribución de gases combustibles.
APICI	40	De entre las diferentes alternativas, considera que la opción más adecuada es la elaboración de un nuevo reglamento que derogue y sustituya al anterior. Incluye comentarios relativos a la actividad logística, fachadas, cubiertas, materiales, métodos prestacionales, afección a terceros, control de humo y entreplantas.

ORGANISMO	Nº	CONTENIDO
Unión de Consumidores de Cataluña	41	Incluye comentarios sobre fachadas, cubiertas, materiales, evacuación y rehabilitaciones.
Particular	42	Incluye comentarios relativos al ámbito de aplicación (almacenes).
Unión de Consumidores de Galicia	43	Incluye comentarios sobre fachadas, cubiertas, materiales, evacuación y rehabilitaciones.
Particular	44	Incluye comentarios sobre el cierre de huecos y la clasificación al fuego.